



**Asunto: PROPUESTA DE ADJUDICACION POR TRAMITACION DE EMERGENCIA DE CONTRATO DE OBRA MURO DE CONTENCION EN MONLEON.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, del Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de Obras, Servicios y suministros incluidos en los planes y programas de inversiones provinciales de competencia local

**ANTECEDENTES:**

1. Por el Servicio de Contratación se ha remitido con fecha 3 de JULIO de 2018, el expediente de referencia para su fiscalización.

**CONSIDERACIONES.-**

La normativa sobre contratación pública artículo 120 de la LCSP indica que la Administración contrate lo necesario sin someterse a las formalidades que adornan a la actividad contractual del sector público en los supuestos de emergencia. En efecto, es suficiente que la Administración ordene la realización de lo necesario para atender la situación generada para que ello se lleve a cabo, dispensándose la obligación de tramitar expediente administrativo alguno. No se exige más formalidad que el acuerdo del órgano de contratación, acompañado de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito, del cual deberá darse cuenta al Pleno (artículo 120.b de la LCSP). Como se ve este artículo habilita a la Administración a contratar prescindiendo de los trámites esenciales desde un punto de vista contractual, pero también desde la óptica del proceso de gasto, pues, indica que el abono de lo contratado se realizará a través del sistema de pagos a justificar que, como sabemos, se caracteriza por suponer una ruptura de la regla del servicio hecho que rige el circuito de gasto de la Hacienda Pública5, de tal forma que la justificación del gasto tendrá lugar una vez se haya producido el pago, lo cual, a mayor abundamiento, incide en la función fiscalizadora de la Intervención General

Por consiguiente, dado la naturaleza del expediente que se eleva para su fiscalización es de señalar que no procede en el iter procedimental actual fiscalización, función que se llevará a cabo ulteriores si de tramitación de emergencia se trata.

Con cuanto antecede se devuelve el expediente por no momento procedimental para proceder a la fiscalización previa.

Salamanca, a 16/07/2018.

ADJUNTO JEFE SERVICIO DE  
FISCALIZACIÓN

Fdo.: Daniel Moreno Díaz



Diputación  
de Salamanca

Presidencia / Secretaría General  
Contratación y SS. Jdcos.



Adjunto se remite propuesta de adjudicación, por emergencia, de las obras de muro de contención en el municipio de Monleón, expediente identificado con los dígitos 18F.1.4.0023, para su oportuna fiscalización.

Salamanca a 28 de junio de 2018

LA COORDINADORA DE CONTRATACION, INFORMES Y S.S. JDCOS.

Esperanza Fdez. de Trocóniz Marcos

INTERVENCION PROVINCIAL



**EXP.18F.1.4.0023**

**Propuesta de Decreto** que se formula con fecha 28 de junio de 2018, por el Servicio de Contratación para su aprobación, si procede, por el Ilmo. Sr. Presidente.

La Coordinadora de Contratación, Informes y S.S. Jdcos.

Fdo: Esperanza Fdez. de Troconiz Marcos

### ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

-Por el Jefe de Servicio de Gestión y Control Presupuestario del Área de Fomento, con el Vº Bº del Diputado Delegado de Planes Provinciales, se da traslado a este Servicio del expediente relativo a la contratación, por emergencia, de las obras de CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONLEON (nº obra 6) (Plan de Obras Municipales 2018), conforme al proyecto redactado al efecto por el técnico D. Jorge de la Mano Cembrano, por un importe de 39.544,18 € más 8.304,28 € de IVA lo que hace un total de 47.848,46€

En dicha propuesta se recogen de una forma pormenorizada las circunstancias que motivan la emergencia en la contratación que nos ocupa y cuyo contenido literal a continuación se transcribe:

*Con fecha 12 de marzo de 2018 la Diputación de Salamanca recibe solicitud del Ayuntamiento de Monleón solicitando ayuda urgente para reparación de daños causados por el temporal, en el cual se dice:*

*"Con motivo de las últimas lluvias caídas en el presente mes de marzo 2018 el pasado día 9, el muro que soportaba la calle del Castillo de esta localidad de al desplomado en una longitud aproximada de unos 30 metros, arrastrando parte de la vía pública y amenazando con descolgar las viviendas de la mencionada calle. Desconozco cual puede ser el coste de su reparación, pero para el presupuesto municipal de este Ayuntamiento es de todo punto de vista inviable el asumirlo. Debido al enorme peligro que corren las viviendas y construcciones afectadas, por la presente SOLICITO que por parte de la Excm. Diputación de Salamanca, se sirva subvencionar esta obra de reparación y por motivos de suma urgencia y necesidad, principalmente por las viviendas que amenazan con desplomarse..."*

*Con fecha 4 de abril de 2018 la Diputación de Salamanca recibe informa técnico elaborado por D, Prudencio José Hernández Macías en el cual pone de manifiesto:*

*"Se solicita por parte del ayuntamiento, la redacción de un informe sobre la posibilidad de tramitación de emergencia de las obras del muro colapsado en la calle del Castillo. A tal fin el técnico que suscribe informa lo siguiente:*

*La tramitación de emergencia de expedientes de contratación se encontraba regulada en el art. 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo TRLCAP).*



*Actualmente, se recoge en el Artículo 120. Tramitación de emergencia, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Si bien a los efectos de este informe, se refleja la misma intención, que se traduce en la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*A juicio de este técnico, es evidente la necesidad de actuación de una manera inmediata, para salvaguardar la integridad de las construcciones y edificaciones de la zona afectada, pues, al no haber cambiado la inestable situación meteorológica que causo el colapso del muro, en lo perfectamente se puede reconocer como un "acontecimiento catastrófico", que supone grave peligro, debido a la inestabilidad del resto del paño del muro, con muchas probabilidades de colapso o desprendimientos, al proseguir las mismas condiciones meteorológicas que provocaron el colapso inicial, o mejor dicho los colapsos iniciales, pues la situación actual se desarrolló en varias fases consecutivas. Por otra parte, la calzada, se encuentra en una situación de inestabilidad precaria, pendiente de cualquier acontecimiento que la pueda desestabilizar y terminar de arruinar, dejando la cimentación de, al menos uno de los edificios de la zona con alta probabilidad de ser dañado, o llegar al colapso por la probabilidad de un deslizamiento de tierras, que "descalce" la edificación. Esto es, el estado precario del terreno afectado, es el que mantiene la cimentación de dicha edificación, si este terreno falla, el edificio caerá, o sufrirá graves daños. Esto es muy probable, al estar las tierras bajo la cimentación del mismo sin ningún tipo de contención, al haber fallado el muro que ejercía esta función.*

*En conclusión, existe un alto grado de colapso de los diversos elementos afectados, muro, calzada y tierras, derivado de la actual situación atmosférica. El fallo de estos elementos provocará casi con seguridad daños graves o muy graves en la edificación afectada.*

*En consecuencia, de lo visto anteriormente, siempre, a juicio de este técnico, se puede considerar que se dan las situaciones que aconsejan actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que suponen grave peligro."*

*\*A la vista de lo acontecido, por el Diputado Delegado de Planes Provinciales y Asistencia a Municipios se dicta Providencia de inicio de expediente referente a la tramitación por emergencia la ejecución de las obras del muro colapsado en la calle del castillo en el municipio de Monleón, de fecha 5 de abril de 2018.*

*\*Por el Adjunto Jefe de Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Salamanca, de fecha 6 de abril de 2018, se emite informe sobre la emergencia existente el proceder a la realización de las obras sobre el muro.*



\*Vista la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MARTOBAR, S.L., con CIF B37237617 para ejecutar las obras conforme al proyecto "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MONLEON" redactado por D Jorge de la Mano Cembrano por un importe de 39.544,18 € más 8.304,28 € de IVA lo que hace un total de 47.848,46€

\*Desde el punto de vista jurídico, el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) preceptúa que:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

-El expediente referenciado consta de toda la documentación administrativa y técnica exigida y la oferta solicitada a la empresa MARTOBAR, S.L., así como que el invitado propuesto como adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a que se refiere el art. 71, 1 de la LCSP y en los términos que establece el art. 15 del RGLCAP, adjuntándose al efecto los certificados acreditativos de tales extremos.

-Por la Intervención de Fondos Provinciales ha sido expedido certificación sobre existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2018.40.4590B.6500200, según documento contable RC nº 201800038906 por un importe de 48.380,64 €.

-De acuerdo con el contenido de los arts. 138, y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la contratación de las obras arriba expresadas se realizará mediante la figura de contrato menor, al ser su importe inferior a 50.000,00 euros (IVA excluido).



-Visto el Informe-propuesta de adjudicación anteriormente expresado, con el visto bueno del Diputado Delegado, proponiendo la adjudicación a favor de la empresa reseñada, quien se compromete a la ejecución de las citadas obras por un importe de 39.544,18 euros (IVA excluido) siendo el IVA repercutido el 21% de dicho importe (8.304,282.835,00 €), lo que supone un montante total de 47.848,46 euros y con un plazo de ejecución de 2 meses.

Por el Servicio de Contratación se formula la siguiente:

### PROPUESTA

1º.- Adjudicar, con carácter de emergencia, a la empresa **CONSTRUCCIONES MARTOBAR, S.L.**, con C.I.F. B-37237617, (**PYME**) la ejecución de las obras de CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONLEON (nº obra 6) (Plan de Obras Municipales 2018 por un importe de 39.544,18 euros (IVA excluido) siendo el IVA repercutido el 21% de dicho importe (8.304,28 €), lo que supone un montante total de 47.848,46 euros y con un plazo de ejecución de 2 meses.

2º.-Aprobar, autorizar y disponer el gasto correspondiente por un importe de 47.848,46 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.40.4590B.6500200, según documento contable RC nº 201800038906 y conforme al siguiente cuadro financiero: Diputación (98%).....46.891,49 € y Ayuntamiento de Monleón (2%).....956,97 €.

3º.- Dispensar a la empresa adjudicataria de la constitución de garantía definitiva, en concordancia con el contenido del art. 120 de la LCSP ya que al tratarse de un régimen excepcional, no hay que tramitar expediente alguno y consecuentemente tampoco exigencia alguna a requerir al adjudicatario, sobre las mínimas de obligado cumplimiento.

4º.- La ejecución de la obra deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la suscripción del correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo, conforme al presupuesto y determinaciones técnicas que figuran en el presente expediente, que quedarán unidas a la Resolución que se adopte a todos los efectos, y con sujeción a las cláusulas administrativas derivadas de las contrataciones efectuadas por esta Diputación en el presente ejercicio.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento del contrato recepción y liquidación de la obra.

Asimismo, las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada por el hasta ahora citado Texto Legal.



5º.- Que se proceda al reconocimiento de los derechos de carácter económico que correspondan a favor de esta Diputación Provincial, dándose traslado de la presente Resolución a la Intervención Provincial a los efectos contables oportunos, así como a la empresa adjudicataria de las obras de referencia y considerándose formalizada esta adjudicación, una vez aceptado este Decreto por la empresa contratista. .

FISCALIZADO

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la anterior propuesta, conforme con la misma, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del I Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *resuelvo en sus propios términos.*

Dado en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe, a

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Alejandro Martín Guzmán